

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 7.º letra A, de la finca número 8 de la avenida de Madrid, de Burgos, solicitada por su propietario don Andrés Murillo Rodríguez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**2888**

*ORDEN de 10 de enero de 1977 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Gabriel y Galán, número 30, de Madrid, de don Vicente Cabezuels Santos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Vicente Cabezuels Santos, de la vivienda sita en la calle de Gabriel y Galán, número 30, de esta capital;

Resultando que el señor Cabezuels Santos, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital, don Ramón Herrán y Torriente, con fecha 30 de enero de 1957, bajo el número 381 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, al folio 136 del libro 1.070 del archivo 271, de la sección 2.ª, finca número 4.799, inscripción sexta;

Resultando que con fecha 7 de junio de 1926 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 9 de febrero de 1945, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Gabriel y Galán, número 30, de esta capital, solicitada por su propietario don Vicente Cabezuels Santos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**2889**

*ORDEN de 10 de enero de 1977 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en avenida del 18 de Julio, número 31 moderno —antes 91—, de León, de doña Manuela Redondo Redondo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Caja Provincial Leonesa, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Manuela Redondo Redondo, de la vivienda sita en avenida del 18 de Julio número 31, moderno —antes 91—, de León;

Resultando que la señora Redondo Redondo, mediante escritura otorgada ante el Notario de León, don Juan Alonso Villalobos Solórzano, con fecha 19 de febrero de 1968, bajo el número 1.150 de su protocolo, adquirió, por compra, a sus hermanos doña Carmen, don Angel, doña Juliana y doña Francisca Redondo Redondo, la finca anteriormente descrita, figu-

rando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el tomo 743 del archivo, libro 78 del Ayuntamiento de León, folio 25 vuelto, finca número 4.728, inscripción séptima;

Resultando que con fecha 1 de febrero de 1928 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de prima a la construcción y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en avenida del 18 de Julio, número 31 moderno —antes 91—, de León, solicitada por su propietaria doña Manuela Redondo Redondo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**2890**

*ORDEN de 10 de enero de 1977 por la que se descalifican dos viviendas de protección oficial sitas en la calle Valle de Laciaña, números 46 y 43, de Madrid, de don Pedro Ares Espada.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente 3270-C/49 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Pedro Ares Espada, de las dos viviendas sitas en la calle Valle de Laciaña, números 46 y 43 antes Peña de Martos, número 8 y Cerro Parayas, número 5, de esta capital;

Resultando que el señor Ares España, mediante escrituras otorgadas ante el Notario de Madrid, don José Luis García Pita, en fechas 4 de diciembre de 1972 y 23 de junio de 1976, bajo los números 1.132 y 838 de su protocolo, adquirió, por compra a «Inmobiliaria Jubán, S. A.» y don Enrique Nieto Banezas, respectivamente, las fincas anteriormente descritas, figurando inscritas en el Registro de la Propiedad número 12 de los de Madrid, en los tomos 177 y 180 del archivo, libros 135 y 138 de Fuencarral, folios 30 y 7, fincas números 10.398 y 10.529, inscripciones quinta y sexta, respectivamente;

Resultando que con fecha 23 de mayo y 21 de diciembre de 1953, fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de las indicadas viviendas, otorgándose con fecha 10 de agosto de 1968 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar las dos viviendas de protección oficial sitas en la calle Valle de Lacia, números 46 y 43 —antes Peña de Martos, número 8 y Cerro Peayas, número 5— Ciudad Satélite Mirasierra, de esta capital, solicitada por su propietario don Pedro Ares Espada.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

2891

*ORDEN de 10 de enero de 1977 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en Huerta de Valdegómez, de Pozuelo de Alarcón (Madrid), de don Francisco Riestra Limeses.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-88 (1706), del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Francisco Riestra Limeses, de la vivienda sita en Huerta de Valdegómez, de Pozuelo de Alarcón (Madrid);

Resultando que el señor Riestra Limeses, promotor del expediente anteriormente descrito, formalizó escritura de concesión de anticipo con el Instituto Nacional de la Vivienda, ante el Notario de Madrid, don Manuel Antonio Romero Vieitez, como sustituto de su compañero, don Angel Sanz Fernández, con fecha 31 de julio de 1957, bajo el número 2.652 de su protocolo, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Navalcarnero, en el tomo 592 del archivo general, libro 104 del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, folio 199, finca número 6.803, inscripción segunda;

Considerando que con fecha 15 de febrero de 1957 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indicada finca, otorgándose con fecha 30 de mayo de 1963 su

calificación definitiva, habiéndose concedido los beneficios de anticipo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en Huerta de Valdegómez, de Pozuelo de Alarcón (Madrid), solicitada por su propietario don Francisco Riestra Limeses.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### BADAJOS

Don Ramiro Balaña Mediavilla, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 2 de esta capital y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y al número 87/76 se siguen procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz, representada por el Procurador don Hilario Bueno Felipe, contra don Miguel Serradilla Cruz, en reclamación de 71.450 pesetas; en los que por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a subasta, por primera vez y por el tipo pactado para ello en la escritura de constitución de hipoteca, que lo fue de 126.875 pesetas, la nuda propiedad de la siguiente finca:

«Piso principal o vivienda situado en la calle Cardenal Cisneros, de la barriada de la Estación, de esta capital, al fondo de la casa-chalet número 13, de expresada calle. Ocupa un área cuadrada de 70 metros. Da su frente, o Sur, en vacío, con aludido patio y casa declarada de setenta metros, y linda, por la derecha, entrando, o Saliente, con la citada cochera; por la izquierda, o Poniente, en vacío, con finca de los señores García Cabrero, y por el fondo o Norte, en vacío, con la «Constructora Extramuesa, S. A.». Este piso tiene asignada una participación o cuota del 50 por 100, y su título de adquisición lo fue por donación de la madre del demandado, de la nuda propiedad, la cual se reservó el usufructo vitalicio.

Se ha señalado para el acto de la subasta el día 9 de marzo próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de es-

te Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, haciéndose constar que para tomar parte en la misma, todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad, igual por lo menos, al 10 por 100 del tipo que sirve de base para la subasta, que es el ya señalado de 126.875 pesetas, no admitiéndose posturas que sean inferiores a dicho tipo; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, al crédito del digo, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción al precio del remate, y por último, que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

Dado en Badajoz a 13 de enero de 1977. Ramiro Balaña Mediavilla.—El Secretario, J. Antonio Najarro.—344-3.

#### BARCELONA

Don José Luis Infante Merlo, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de los de Barcelona.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 1.342 de 1974-G, penden autos sobre procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona, entidad asistida del beneficio de pobreza, representada por el Procurador don José Yzaguirre y del Pozo, contra la finca especialmente hipotecada por doña

Florentina Doria García, en reclamación de cantidad, en los cuales mediante providencia del día de la fecha, he acordado sacar a la venta en subasta pública, por segunda vez, término de veinte días, y precio fijado por las partes en la escritura de deudor, con la rebaja del 25 por 100 de descuento del precio fijado el referido inmueble, cuya descripción se especificará al final.

Para el acto de la subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Salón Víctor Pradera, números 1 y 3, planta 4.ª, de esta capital, se ha señalado el día 8 del próximo mes de marzo, a las once, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que la finca especialmente hipotecada por las partes sale en esta subasta por el precio de cuatrocientas treinta y dos mil pesetas.

2.ª Que el remate podrá hacerse en calidad de ser cedido a tercera persona.

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo que sirve para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; consignaciones que se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

4.ª Que los autos y la certificación a que se refiere la regla 4.ª del invocado precepto legal están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose